



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 544

Bogotá, D. C., martes, 24 de agosto de 2010

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 028 DE 2010 CÁMARA

por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2010

por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009, reglamentación de la votación.

Bogotá D. C., agosto 17 de 2010

Señor

BERNER LEÓN ZAMBRANO ERAZO

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 028 de 2010 Cámara, *por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política*, acumulado con el Proyecto de ley número 82 de 2010, *por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009, reglamentación de la votación.*

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, procedemos a presentar a consideración de la Comisión Primera de la Cámara, el informe de ponencia para primer debate correspon-

diente a los proyectos de ley acumulados de la referencia.

El primero de ellos fue radicado por la Mesa Directiva de la Corporación con el propósito de imprimir eficiencia al trabajo legislativo, en la medida en que el establecimiento de la votación nominal y pública para todas las decisiones que deba tomar el Congreso, entraba de manera superlativa el normal desenvolvimiento del proceso legislativo.

Por ello y acudiendo a la salvedad que al principio de votación nominal y pública estableció la reforma al artículo 133 de la Constitución, se establecen los eventos en los cuales no es necesario que la votación se haga de esa manera, salvo que cualquiera de los miembros de la respectiva comisión o plenaria así lo solicite.

El segundo de los proyectos, de iniciativa senatorial, enlista los asuntos que requieren votación nominal y señala cuatro excepciones a la misma. Los ponentes en Cámara, con el debido respeto por la iniciativa acumulada, consideramos que el enlistamiento de aquellos asuntos que requieren votación nominal es innecesario, en la medida en que, precisamente, esa es la regla general, por lo cual, a menos que la ley indique que un asunto no requiere de ese tipo de votación, para su aprobación se requiere someterla a esa modalidad. En cuanto a las excepciones propuestas, las mismas ya se encuentran incorporadas en el proyecto originario de la Cámara, por lo que consideramos que la base para la discusión y

aprobación de esta iniciativa debe ser el proyecto puesto a consideración de la Comisión por la Mesa Directiva de esta corporación al ser más comprensivo y responder cabalmente al mandato del acto legislativo, en cuanto a que el papel del legislador es el de establecer las excepciones al voto nominal y no el listado de los asuntos que en todo caso se deben someter a este procedimiento para su aprobación.

En tal sentido, los ponentes acogemos el texto presentado originariamente para su tramitación en la Cámara de Representantes y solicitamos de la Comisión darle primer debate, unificando como título el asignado a esta iniciativa. En relación con el mismo se efectúa a manera de pliego de modificaciones una precisión acerca del tiempo máximo para la realización de las votaciones y el efecto de no poder llevarlas a cabo dentro del mismo.

Proposición:

Proponemos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 028 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 82 de 2010 Senado**, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, con el siguiente pliego de modificaciones:

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 028 DE 2010 CÁMARA DE REPRESENTANTES ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2010 SENADO

por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 130. *Votación nominal.* Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.

En toda votación pública podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada congresista y el resultado de la votación.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez minutos en las comisiones y de veinte minutos en las plenarias entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado. Si por

falta de quórum decisorio no se pudiere completar la votación, la misma se aplazará y se procederá al levantamiento inmediato de la sesión, sin que se pueda volver a convocar a la respectiva comisión o plenaria para el mismo día. Esta misma regla se aplicará cuando se solicite la verificación del quórum.

Dentro del año siguiente a la expedición de esta ley las cámaras deberán implementar un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los congresistas y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, por el internet en archivos dúctiles y formatos de fácil acceso y divulgación pública.

De la misma manera las actas de las sesiones de las plenarias y comisiones deberán ser publicadas en las páginas web institucionales del Congreso de la República.

Artículo 2º. El artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 129. *Votación Ordinaria.* Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Congresistas, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiera en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiera la verificación por algún Senador o Representante, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez minutos en las comisiones y de veinte minutos en las plenarias entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado. Si por falta de quórum decisorio no se pudiere completar la votación, la misma se aplazará y se procederá al levantamiento inmediato de la sesión, sin que se pueda volver a convocar a la respectiva comisión o plenaria para el mismo día.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3º de este reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los congresistas, según facultad otorgada en el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5º del Acto Legislativo 1 de 2009 y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. Consideración y aprobación del Orden del Día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.

2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.

3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ley o de acto legislativo.

4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.

5. Declaratoria de sesión reservada.

6. Declaratoria de sesión informal.

7. Declaración de suficiente ilustración.

8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.

9. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.

10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la Mesa Directiva de la corporación o de las comisiones.

11. Propositiones para citaciones de control político o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.

12. Adopción o aprobación de textos rehenchos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.

13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.

14. Informes de comisiones accidentales sobre objeciones presidenciales.

15. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las Cámaras Legislativas.

16. Renuncias de los miembros del Congreso y adopción de los informes de las comisiones de ética sobre suspensión de la condición congresional.

17. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ley o de acto legislativo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión

o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.

18. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.

19. La pregunta sacramental sobre si la cámara respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o reforme la Constitución.

20. La pregunta sacramental sobre si declara válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus cámaras o sus comisiones.

21. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

Parágrafo. La verificación de la votación ordinaria debe surtir por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada congresista.

Artículo 3º. El inciso 4º del artículo 174 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Toda ponencia o proposición que proponga archivar o negar un proyecto será debatida por las Comisiones Constitucionales o la plenaria de la respectiva Corporación y la proposición correspondiente será votada al final del debate sobre su procedencia.

Si el ponente o ponentes proponen debatir el proyecto, se procederá en consecuencia sin necesidad de votación de la proposición con la cual termina el informe de su ponencia.

Artículo 4º. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Roosevelt Rodríguez Rengifo, Carlos Germán Navas Talero, Ponentes.

